

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

RAD: 76001-4003-002-2020-00465-00

Auto Interlocutorio No. 1967

Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

BANCO COOMEVA S.A. “BANCOOMEVA” presenta a través de apoderado judicial demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **JOAN FERNEY FLÓREZ CHAMORRO**. En virtud de que la demanda contiene una obligación que observa los requisitos establecidos en los Arts. 82 y S.S., 430, y S.S., del Código General del Proceso, y 621, 671 y 709 del Código de Comercio., por lo que constituye a un título ejecutivo el juzgado ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago a favor de la demandante, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 00000095234, la suma de TRECE MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE. (**\$13.905.335.oo**).

1.1.- Por los intereses moratorios calculados sobre el capital del numeral 1, desde el 18 de septiembre de 2020 a la tasa máxima legal permitida por Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 00000055027, la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE. (**\$ 2.816. 253.oo**).

2.1.- Por los intereses moratorios calculados sobre el capital del numeral 2, desde el 18 de septiembre de 2020 a la tasa máxima legal permitida por Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 00000396931, la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SESENTA PESOS MCTE. (**\$ 2.281. 060.oo**).

3.1.- Por los intereses moratorios calculados sobre el capital del numeral 3, desde el 18 de septiembre de 2020 a la tasa máxima legal permitida por Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. Sobre las costas se decidirá oportunamente.

5. NOTIFICAR este proveído a la parte demandada de conformidad con el Artículo 290 y S.S. del C.G.P., advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco que tiene para cancelar. Se advierte que la elaboración y

remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo ordena las normas citada.

6. RECONOCER personería suficiente a la Dra. MARTHA ISABEL BERMÚDEZ CHARRY, abogada en ejercicio con TP. No. 166.627 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante de conformidad con el poder adjunto al presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

2020-00465

ARAR